



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	---

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 542 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 29 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 539 -2015 DAJ-MDE- /LC; Informe N° 001- 2015 -CEP-AMC-MDE; El proceso de concurso y su Acta Pública de Presentación de Propuestas; Memorándum N° 222-2015-BASES-GM-MDE-LC/DVVM; Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 087-2015-CEP-MDE/LC; Memorándum N° 220-2015-EXP-GM-MDE-LC/DVVM; Hoja de Requerimiento N° 0355-2015. Y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la administración municipal convocó a Proceso de Selección de Adjudicación de menor cuantía N° 0087-2015-CEP-MDE/LC-01, sobre el requerimiento de Accesorios de PVC, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por la suma de S/. 32,511.60, mediante la hoja de requerimiento N° 0355-2015, con lo que se ha aprobado de Bases para el Proceso de Selección. Se ha actuado como elemento el Acta Pública de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la Buena Pro. En el mismo sentido se tiene el Informe N° 001-2015-CEP-AMC-MDE remitido por el Presidente del Comité especial, en la que se informa de la no presencia de los miembros del Comité especial y de sus suplentes.

Que, se tiene de la actuación administrativa el Memorándum N°220-2015-EXp-GM-MDE-LC/DVVM del 09 de junio del 2015 de la Gerencia Municipal dirigida a la Unidad de Logística aprobando el expediente de contratación AMC N° 0087-2015-CEP-MDE/LC. Se ha publicado la Bases de requerimiento de Accesorios de PVC, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

Que, en las consideraciones orden legal se establece la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad. Dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo, en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las causales para declarar la Nulidad: Cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Cuando se manifiesta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que el postor ganador esté dentro de los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se debe acotar no obstante que esta facultad se perdería si el Tribunal se ha pronunciado por la validez del

Plaza de Armas s/n. - Página Web: muniecharati.gob.pe / Email: info@muniecharati.gob.pe

¡Ariompatyo oateri ovetsikanakempara, Echarati...!

¡Echaratiq, Allin ñan taripanampaq...!

¡Echarati, Camino al Desarrollo...!



proceso en una Resolución, vale decir que la Entidad, en ese caso, ya no podría declarar la nulidad del proceso de selección. Se tiene el Art. 22 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, Con lo establecido la conducta de los miembros del Comité especial generan los defectos señalado y causales de nulidad por lo que se ha generado el informe N° 001-2015-CEP-AMC-MDE en el sentido que el 24 de agosto del 2015 se convocó a reunión y no se provocó quórum para el acto de declaratoria de la buena pro no registrándose en la plataforma del SEACE el acto de otorgamiento de la buena pro, todo en atención del principio de Conservación de los Actos Administrativos. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de Proceso de Selección de Adjudicación de menor cuantía N° 0087-2015-CEP-MDE/LC-01, sobre el requerimiento de Accesorios de PVC, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" y retrotraer el proceso a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro. En mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

ARTICULO 3.- REMITIR las copias del presente expediente que incluya el Informe Legal a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para que, según la existencia de elementos de convicción que acrediten la responsabilidad administrativa del Comité Especial y los que resulten responsables del proceso de selección materia de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- c.c.
- ALCALDIA
- ARCHIVO
- LOGÍSTICA
- GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE